



Libertad y Orden

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]  
Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:  
[•]

**PARTE ESPECIAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>7</b>
3.1	Identificación de las Partes.....	7
3.2	Alcance del Proyecto .....	7
3.3	División del Proyecto .....	7
3.4	Valor del Contrato .....	11
3.5	Entrega de la Infraestructura.....	11
3.6	Estaciones de Peaje.....	16
3.7	Costos de Estructuración .....	17
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	18
3.9	Plazo Estimado de la Fase de la Etapa Operativa.....	18
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO .....</b>	<b>19</b>
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	19
4.2	Estructura Tarifaria.....	19
4.3	Cálculo de la Retribución .....	26
4.4	Giros de Equity .....	29
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. ....	29
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>ETAPA PREOPERATIVA.....</b>	<b>32</b>
5.1	Características de los Contratistas. ....	32
5.2	Programación de las Obras .....	33
5.3	Operación y Mantenimiento .....	33
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....</b>	<b>35</b>
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas. ....	35
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	39
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>GARANTÍAS .....</b>	<b>40</b>
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	40
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	41
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad .....	42
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil .....	44
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	45

**CAPÍTULO I    REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

- a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- c) En el CAPÍTULO I de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

<b>Sección de la Parte General</b>	<b>DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL</b>
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea.
1.24	Ver Sección 6.2 de esta Parte Especial
1.29	Ver Sección 4.5b) de esta Parte Especial
1.31	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
1.40	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.99	El Mes de Referencia es Diciembre de 2013
1.124	Ver Sección 5.2 de ésta Parte Especial
1.134	Proceso de Selección de Abreviada de Mínima Cuantía con Precalificación
1.143	Ver Sección 4.3b)3.3 de esta Parte Especial
1.148	Ver Sección 4.5b) de esta Parte Especial
1.149	Ver Sección 4.5e) de esta Parte Especial
1.154	Ver Sección 4.5a) de esta Parte Especial
1.156	Ver Sección 4.5c) de esta Parte Especial
1.169	El VPIP equivale a DOS BILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$2.449.000.000.000) de pesos del Mes de Referencia
2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.5(a)(i)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 4.3b) de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3c) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis dos cero siete por ciento (0.6207 %)
3.5(g)	Factor de CONVERSION de ACR a VPIPrp. Será de uno punto nueve tres ocho siete por ciento [1.9387]. Corresponde al factor de conversión entre el flujo de caja libre y los ingresos = $1 \div \%RP$
3.5(h)	Ver Sección 4.2(i)(i) de esta Parte Especial
3.5(h)(iv)	EL valor del %RP será del cincuenta y uno punto cincuenta y ocho por ciento (51,58%)
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$696.000.000.000) del Mes de Referencia
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.15(a)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial
3.15(a)(i)(1)	Ver Sección 4.5a) de esta Parte Especial

3.15(a)(i)(2)	Ver Sección 4.5b) de esta Parte Especial
3.15(a)(i)(3)	Ver Sección 4.5c) de esta Parte Especial
4.2 (b)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
4.2(e)	El plazo para la entrega del Plan de Adquisición Predial será de DOSCIENTOS DIEZ (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de DOSCIENTOS DIEZ (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional.
4.10(b)	Ver Sección 4.1a) de esta Parte Especial
4.10(b)	El límite para las deducciones se encuentra en la sección 4.3d)
4.17(a)(ii)	Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.
9.7(f)(i)	EL valor del %RP será del cincuenta y uno punto cincuenta y ocho por ciento (51.58%)
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno punto noventa y ocho por ciento [1,98%] del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno punto noventa y ocho por ciento [1,98%] del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3d) de esta Parte Especial
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3a) de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 1.1.1.c). de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento se incluye en la Sección 1.1.1.b)(i) y 1.1.1.b)(ii) de esta Parte Especial

12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 0 de esta Parte Especial
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E16 y del E18 al E26 y O6 del Apéndice Técnico 4.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%.</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969%.</li> </ol>
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%.</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969%.</li> </ol>
18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%. si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%. si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969 %. si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969%. si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</li> </ol>
19.17	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) A la ANI Dirección: Ciudad:</li> <li>b) Al Concesionario Dirección: Ciudad</li> </ol>

## CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

### 3.1 Identificación de las Partes.

- a) La ANI, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad \_\_\_\_\_.
  
- b) El Concesionario es la sociedad de objeto único \_\_\_\_\_, conformada por \_\_\_\_\_, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

### 3.2 Alcance del Proyecto

- a) De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General el alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Malla Vial del Meta de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

### 3.3 División del Proyecto

- a) El Proyecto corresponde al corredor Granada – Villavicencio (Anillo Vial de Villavicencio) y Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena, el cual se divide en doce (12) Unidades Funcionales
  
- b) Para efectos de la adquisición de las zonas requeridas para ejecución de Proyecto cuando el Concesionario requiera adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requiera de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía.
  
- c) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

UF	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud Aproximada (Km)	Intervención Prevista	Obras principales a ejecutar
UF 0	Todo el Proyecto	NA	NA	NA	354,00	Incluye las actividades exclusivamente atribuibles a la Operación del Proyecto, dentro de las cuales se encuentran la operación de las estaciones de peaje, de pesaje, del CCO, Áreas de servicio así como la operación de los servicios que prestará la Concesión, tales como Grúa, Ambulancias, Inspectoría Vial, Comunicaciones con el Usuario, Policía de Carreteras, entre otros.	
UF 1	Villavicencio - Granada	Inicio de proyecto y de UF 1	PR103+09 38 RUTA 6508				
		NA	K77+900*	K37+946*	39,95	Rehabilitación Broche Guamal	Nuevo puente sobre el Río Guamal
		Sectores sin intervención	77+900*	46+060*	31,84	Intervención Prioritaria	
			44+440*	38+561*	5,88	Intervención Prioritaria	
			Broche Humadea	46+060*	44+440*	1,62	Mejoramiento Broche
Broche Guamal	38+561*	37+993*	0,57	Mejoramiento Broche	Construcción de nuevo puente de un carril sobre el río Guamal		
UF 2	Villavicencio - Granada	Guamal - Acacias	K37+993*	K25+000*	12,95	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria Calzada existente
		Acacias - La Cuncia (calzada existente)	K25+000*	K14+100*	10,90	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria Calzada existente

UF	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud Aproximada (Km)	Intervención Prevista	Obras principales a ejecutar
		Acacias - La Cuncia (calzada nueva)	K25+000*	K14+100*	10,90	Construcción Segunda Calzada	Segunda Calzada desde Acacias hasta la Cuncia (dos carriles) / segundo puente sobre el río Guayuriba / Puentes varios
UF 3	Villavicencio - Granada	La Cuncia - Ciudad Porfía	K14+100*	K4+800*	9,30	Construcción Segunda Calzada	Segunda Calzada desde la Cuncia hasta Ciudad Porfía (dos carriles por sentido) / Puentes varios / cicloruta en un costado hasta la Nora
		La Cuncia - Ciudad Porfía (Calzada Existente)	K14+100*	K4+800*	9,30	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria Calzada existente
		La Cuncia - Ciudad Porfía (Calzada Nueva)	K14+100*	K4+800*	9,30	Construcción Segunda Calzada	Segunda Calzada desde Acacias hasta la Cuncia (dos carriles) / segundo puente sobre el río Guayuriba / Puentes varios / Cicloruta hasta la Nora en el costado derecho sentido Villavicencio - Acacias
UF 4	Anillo Vial de Villavicencio  (sobre esta infraestructura el Concesionario realizará actividades de operación y mantenimiento en cada calzada solamente a los dos carriles expresos de cada calzada)	Anillo Vial (obra existente)	K0+000	K6+300	6,80		Actualmente la Gobernación del Meta esta construyendo 4 carriles para la conformación de una de las dos calzadas del Anillo Vial. Esta calzada operará en el sentido Catama - Fundadores También se realizará la rehabilitación de los dos carriles existentes y que harán parte de la calzada que operará en el sentido Fundadores Catama.
						Conformación de segunda calzada y construcción de intersecciones a desnivel	Construcción de dos carriles adicionales a los dos existentes / construcción de intersecciones a desnivel en Fundadores, Séptima Brigada - Terminal de Transportes y Catama / construcción de puentes peatonales

	Esta UF incluye actividades de operación y mantenimiento de la Doble Calzada Fundadores – Ciudad Porfía que construirá la Gobernación del Meta	Anillo Vial (Obra nueva)	K0+000	K6+300	6,80	Conformación de los dos carriles faltantes en la calzada que operará en el sentido Fundadores - Catama para Generar una sección con 4 carriles por sentido en el Anillo Vial desde la intersección Fundadores hasta la Intersección Catama	Construcción de dos carriles adicionales a los dos existentes en la calzada que operará en el sentido Fundadores - Catama / construcción de intersecciones a desnivel en Fundadores, Séptima Brigada - Terminal de Transportes y Catama / construcción de puentes peatonales
UF	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud Aproximada (Km)	Intervención Prevista	Obras principales a ejecutar
UF 5	Anillo Vial de Villavicencio	Catama - Puente Amarillo	K0+000	K6+000	6,00	Construcción Doble calzada Nueva Catama - Puente Amarillo	Construcción de Doble Calzada nueva con dos carriles por sentido / construcción de dos puentes paralelos entre sí -cada uno con 2 carriles por sentido para el cruce del río Guatiquía / construcción de una intersección a nivel en Puente Amarillo
UF 6	Villavicencio - Puerto López  Esta UF incluye actividades de operación y mantenimiento de la Doble Calzada Septima Brigada – Rio Ocoa que construirá la Gobernación del Meta	Río Ocoa (K2+100) - Acceso base Aérea Apiay (K8+200) Vía Nueva	K2+100*	K8+200*	6,10	Construcción Doble calzada Río Ocoa - Acceso a la Base Aérea de Apiay	Construcción de una segunda calzada con 2 carriles por sentido desde el K2+000 hasta el Acceso a la Base Aérea de Apiay / cicloruta en un costado / Retornos a nivel
			K2+100*	K8+200*	6,10	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria Calzada existente
		Base Apiay (K8+100) - Puerto López - Calzada existente	K8+100*	K68+410*	60,31	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria Calzada existente
			K69+010	K79+900*	10,89	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria Calzada existente
		Broche La Balsa	K68+410*	K69+010*	0,60	Mejoramiento Broche la Balsa	Incorporación de pasos peatonales sobre el río Negro / mejoramiento aproches puente
UF 7	Puerto López - Puerto Gaitán	Puerto López - El Toro	K0+000	K60+000	60,00	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria del corredor
UF 8	Puerto López - Puerto Gaitán	El Toro - Puerto Gaitán	K60+000	K112+000	52,00	Intervención Prioritaria	Intervención Prioritaria del corredor / Construcción de un puente nuevo sobre el río Yucao con dos carriles (uno por sentido de operación)

UF 9	Puerto Gaitán - Puente Arimena	NA	K0+000	K23+000	23,00	Mejoramiento de la carreteable existente desde el K0+000 al K23+000. Vía existente a nivel de terraplén en malas condiciones	Construcción de un puente nuevo sobre el río Manacacías con dos carriles en operación debido a las fallas que presenta la estructura actual.
	Anillo Vial de Villavicencio*	Conexión Vía Nueva - Vía Antigua a Bogotá	K0+000*	K2+000*	2,00	Construcción de la intersección Buenavista / construcción de la conexión entre la vía nueva y la antigua a Bogotá principalmente mediante viaductos	Viaducto Vía Nueva - Vía Antigua / Intersección Buenavista
UF	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud Aproxima da (Km)	Intervención Prevista	Obras principales a ejecutar
UF 10	Puerto Gaitán - Puente Arimena	NA	K23+000	K46+000	23,00	Mejoramiento del carreteable existente entre el K23+000 al K46+000	NA
UF 11	Puerto Gaitán - Puente Arimena	NA	K46+000	K69+000	23,00	Mejoramiento del carreteable existente entre el K46+000 al K69+000	NA
		Fin de proyecto y de UF 11		PR0+000 RUTA 4010			

\* Abscisado Proyecto Malla Vial del Meta

### 3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de TRES BILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.200.531.909.579.oo) del Mes de Referencia.

### 3.5 Entrega de la Infraestructura

- a) La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán a cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y demás actos y documentos aplicables.

- b) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de la vía (Nomenclatura)	Nombre de la Vía	Entidad a que pertenecen	Origen	Destino
65-08	Vía Granada – La Y de Granada	ANI	PR 103+0938 RUTA 6508	PR 0+000 RUTA 6509
65-09*	Vía La Y de Granada – Villavicencio	ANI	PR 0+000 RUTA 6509	PR 72+3045 RUTA 6509
40-07**	Villavicencio – Puerto López	ANI	(PR 0+000 RUTA 4007)	(PR 78+435 RUTA 4007) y/o PR 0+000 RUTA 4008
40-08***	Puerto López – Puerto Gaitán	INVIAS	(PR 0+000 RUTA 4008)	(PR 111+0970) y/o PR 0+000 RUTA 4009
40-09	Puerto Gaitán – Puente Arimena	INVIAS	PR 0+000 RUTA 4009	PR 0+000 RUTA 4010
Anillo Vial de Villavicencio Fundadores – Catama	Vía Existente / Nueva	ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO	Abcs. Diseño K0+000	Abcs. Diseño K06+300
Conectante Vía Nueva – Vía Antigua a Bogotá ****	Vía Existente / Nueva	GOBERNACIÓN DEL META	Abcs. Diseño K0+000	Abcs. Diseño K1+641

\* Con la Entrega de Infraestructura no se incluirá el sector Parque Fundadores – Ciudad Porfía, puesto que su incorporación está condicionada a que la Gobernación del Meta termine la ejecución de la Doble Calzada prevista para este corredor, lo que se prevé que suceda en la fecha establecida en el numeral (d) siguiente, momento en el que se incluirá dentro del alcance del Contrato.

\*\* Con la Entrega de Infraestructura no se incluirá el sector Séptima Brigada – K2+100, puesto que su incorporación está condicionada a que la Gobernación del Meta termine la ejecución de la Doble Calzada prevista para este corredor, lo que se prevé que suceda en la fecha establecida en el numeral (d) siguiente, momento en el que se incluirá dentro del alcance del Contrato.

\*\*\* Con la Entrega de Infraestructura no se incluirá el sector comprendido entre PR 0+200 y el PR 6+500 (Alto de Neblinas Cruce vía a Rubiales), puesto que su incorporación está condicionada a que el INVIAS termine la ejecución

del mejoramiento previsto para este tramo, lo que se prevé que suceda en la fecha establecida en el numeral (d) siguiente, momento en el que se incluirá dentro del alcance del Contrato.

\*\*\*\* Con la Entrega de Infraestructura sí se incluirá el tramo existente y que hace parte de la Conexión entre la Vía nueva y la Vía Antigua a Bogotá, incluyendo el puente sobre el caño Parrado.

Estos sectores de los tramos se incluirán una vez concluyan las obras que están desarrollando cada una de la entidades contratantes.

c) Incorporación de tramos y puntos pendientes a la Concesión:

Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos referenciados en el literal anterior, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de liquidación de los respectivos contratos.

El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos contemplados en los citados contratos, en el estado en que se encuentren, mediante un acta de entrega suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la Terminación y recibo a satisfacción de los mismos por parte del INVIAS y/o la entidad contratante. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los indicadores no podrá realizar intervenciones que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad correspondientes a los contratos detallados en el literal anterior. El concesionario sólo podrá realizar intervenciones en esos tramos con garantías vigentes desde la fecha de vencimiento de las respectivas garantías.

El Concesionario efectuará en los tramos con garantías vigentes labores de mantenimiento rutinario, siempre que tales intervenciones estén encaminadas a mantener la funcionalidad de la infraestructura y que con ellas no se anule o se genere una causal de exclusión de la respectiva garantía. La Interventoría aprobará esas intervenciones, previo estudio análisis de la continuidad de la garantía.

En caso que el Concesionario determine que la intervención aprobada por la Interventoría en los tramos sin garantías vigentes pueda llegar a afectar la estabilidad, pondrá de presente esta situación a la ANI quien resolverá la cuestión planteada.

En los tramos con garantías vigentes, solo medirán los Niveles de Servicio asociados a la Etapa Preoperativa descritos en el Apéndice Técnico 2 para cada uno de los tramos de las Unidades Funcionales a que correspondan.

Una vez finalizado el plazo de vigencia de las garantías, se aplicarán los indicadores asociados a la etapa operativa descritos en el Apéndice Técnico 4 Indicadores.

- d) Los tramos que serán construidos por la Gobernación del Meta y el INVIAS serán entregados así:
- (i) Doble Calzada Fundadores - Ciudad Porfía: cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
  - (ii) Doble Calzada Séptima Brigada Río Ocoa: cuarenta y dos (42)–meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
  - (iii) Mejoramiento del tramo K0+200 al K6+500 (Alto de Neblinas) corredor Puerto Gaitán – Puente Arimena: doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- e) Imposibilidad de incorporación de los tramos y puntos pendientes a la Concesión:

Si los tramos que deben ser construidos por la Gobernación del Meta o el INVIAS no son entregados en el plazo señalado en el literal anterior, el Concesionario recibirá la retribución correspondiente a la Unidad Funcional a la que corresponden, descontando la retribución esperada por la operación y mantenimiento del tramo que no fue entregado a tiempo de acuerdo a la siguiente tabla:

Entrega de las obras contado desde la fecha de inicio		Monto a reducir el VPIP	
Entre el día	y el día	Doble Calzada Fundadores - Ciudad Porfía	Doble Calzada Séptima Brigada - Río Ocoa - K2+000
0	360	0	0
360	720	0	0
720	1080	0	0
1080	1440	0	0
1440	1800	0	\$ 6.200.000.000
1800	2160	\$ 13.000.000.000	\$ 8.000.000.000
2160	2520	\$ 20.000.000.000	\$ 13.000.000.000
2520	2880	\$ 20.500.000.000	\$ 14.000.000.000
2880	3240	\$ 24.000.000.000	\$ 14.500.000.000
3240	3600	\$ 24.500.000.000	\$ 17.000.000.000
3600	3960	\$ 25.000.000.000	\$ 17.100.000.000
3960	4320	\$ 25.100.000.000	\$ 17.200.000.000
4320	4680	\$ 28.000.000.000	\$ 20.000.000.000

4680	5040	\$ 29.000.000.000	\$ 21.000.000.000
5040	5400	\$ 31.500.000.000	\$ 21.500.000.000
5400	5760	\$ 31.700.000.000	\$ 23.000.000.000
5760	6120	\$ 32.000.000.000	\$ 23.500.000.000
6120	6480	\$ 32.500.000.000	\$ 24.000.000.000
6480	6840	\$ 35.000.000.000	\$ 24.500.000.000
6840	7200	\$ 35.200.000.000	\$ 25.000.000.000
7200	7560	\$ 35.400.000.000	\$ 25.500.000.000
7560	7920	\$ 35.450.000.000	\$ 26.000.000.000
7920	8280	\$ 35.500.000.000	\$ 27.000.000.000
8280	8640	\$ 36.000.000.000	\$ 28.000.000.000
8640	9000	\$ 39.000.000.000	\$ 28.020.000.000
9000	9360	\$ 39.100.000.000	\$ 28.040.000.000
9360	9720	\$ 39.130.000.000	\$ 28.050.000.000
9720	10080	\$ 39.150.000.000	\$ 28.060.000.000
10080	10440	\$ 39.170.000.000	\$ 28.080.000.000
10440	10800	\$ 39.180.000.000	\$ 28.100.000.000

En caso que alguna de las obras a cargo de la Gobernación del Meta relacionadas en la tabla anterior no se ejecuten, el Concesionario no realizará las actividades de Operación y Mantenimiento y por lo tanto no tendrá derecho a la retribución por estos conceptos.

En caso que la Gobernación del Meta lleve a cabo la construcción de los primeros 6,5 Km del corredor Puerto Gaitán – Puente Arimena, el VPIP deberá reducirse de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla, dependiendo del año en el que la obra sea entregada.

Ente el día	y el día	Construcción K0+200 – K6+500 (Alto de Neblinas) Vía Puerto Gaitán – Puente Arimena
0	360	\$ -
360	720	\$ -
720	1080	\$ 78.000.000.000
1080	1440	\$ 79.000.000.000
1440	1800	\$ 80.000.000.000
1800	2160	\$ 81.000.000.000

- f) Las estaciones de peaje existentes serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para ser entregada a la firma del Acta de Inicio. Estas estaciones son las siguientes:

<b>Caseta de Peaje</b>
------------------------

Estación Ocoa
Estación Iraca
Estación la Libertad
Estación CaseTabla
Estación Yucao

### 3.6 Estaciones de Peaje

- a) Se contará con cinco estaciones de peaje existentes (Ocoa, Iraca, La Libertad, Case Tabla, Yucao) y una estación de peaje Nueva en el Anillo Vial la cual tendrá cinco puntos de contacto los que se ubicarán y operarán de acuerdo a lo descrito en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 - Alcance.
- b) La nueva Estación de Peaje de El Cairo (con sus respectivos puntos de contacto a lo largo del Anillo Vial) será instalada por el Concesionario de conformidad con lo establecido en Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- c) El Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje nueva, comenzará a efectuarse al Día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional a la que pertenece.
- d) Para el caso de las estaciones de peaje de CaseTabla y Yucao, comprendidas dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVÍAS y ODINSA (en adelante el “Contrato 250/11”), cuyo objeto es: *“la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”*, la entrega de las estaciones existentes se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con el numeral 3.1 a de la Parte General de este Contrato de Concesión.
- e) ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVÍAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 250/11 cobre los Peajes que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución [•] del [•] del Ministerio de Transporte.
- f) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011 (que corresponden a las Estaciones de Peaje CaseTabla y Yucao) el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250/11 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250/11 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVÍAS es el que se estipula en el Contrato 250/11.

- g) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibidas estas Estaciones de Peaje deberá adecuarlas de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de las Casetas de Peaje que construirá el Concesionario.
- h) Las Partes efectuarán las gestiones que sean necesarias ante la Alcaldía de Villavicencio para que este Ente expida la resolución prevista en la Sección 4.2 (c) de esta Parte Especial, en virtud de la cual se establece una obligación para los vehículos de categorías III, V, VI, y VII de transitar exclusivamente por las calzadas expresas del Anillo Vial desde la intersección Fundadores hasta la intersección Puente Amarillo.

Esta restricción tendrá las excepciones que señale la resolución mencionada. Para efectos de las excepciones previstas el Concesionario deberá diseñar los mecanismos de control para ejercer la vigilancia y control, tanto de la restricción como de las excepciones previstas.

### 3.7 Costos de Estructuración

El Concesionario deberá la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$21.569.583.471) del Mes de Referencia IVA incluido por concepto de Costos de Estructuración que será cancelado de la siguiente forma:

- a) Al Originador la suma de QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 15.194.060.929) del Mes de Referencia IVA incluido, como valor de los estudios realizados para la estructuración del Proyecto de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012. Suma que deberá ser cancelada previa presentación de la correspondiente factura por parte del Originador en los siguientes términos,; (i) noventa por ciento ([90] %) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador no habrá lugar al pago de la suma prevista en este literal.
- b) A la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.375.522.542) IVA incluido, por los costos incurridos por la ANI en la estructuración del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Centro – Oriente, que comprendía los siguientes tramos: 1) Anillo Vial de Villavicencio, 2) Villavicencio – Granada, 3) Villavicencio - Ciudad Porfía y 4) Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena, y que deberá ser cancelada en

los términos que para tal efecto señale la ANI dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y Orden de Inicio del Contrato.

### 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta días (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil ochocientos (1800) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

### 3.9 Plazo Estimado de la Fase de la Etapa Operativa

- a) Duración estimada de la Fase Operativa: ocho mil seiscientos cuarenta (8640) Días contados desde la finalización de Eetapa Preoperativa.

## CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

### 4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en doce (12) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto de cada Unidad Funcional, para efectos del cálculo de lo establecido en los numerales 3.10 (e), 3.15(h)(ii)(1), 3.14 (h)(vii)(1), 18.3 (c) y 18.3 (d) del Contrato Parte General:

Asignación de Peajes e Ingresos por Explotación Comercial

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Porcentaje de Participación</b>
Unidad Funcional 0	23,00%
Unidad Funcional 1	4,00%
Unidad Funcional 2	6,00%
Unidad Funcional 3	3,00%
Unidad Funcional 4	11,00%
Unidad Funcional 5	6,00%
Unidad Funcional 6	10,00%
Unidad Funcional 7	9,00%
Unidad Funcional 8	9,00%
Unidad Funcional 9	7,00%
Unidad Funcional 10	6,00%
Unidad Funcional 11	6,00%
Total	100,00%

### 4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Esta concesión contará con seis (6) estaciones de peaje de las cuales cinco (5) actualmente están en operación y que corresponden a los peajes Ocoa, Iracá, La Libertad, Yucao y CaseTabla.

De las estaciones referenciadas en el párrafo anterior, los peajes de Ocoa, Iracá y la Libertad están en operación y hacen parte de la Concesión Malla Vila del Meta actualmente en reversión y operada por la Concesión Autopistas de los Llanos bajo el contrato de Concesión 446 de 1994. Por su parte, las estaciones de Yucao y CaseTabla también están en operación y hacen parte del Contrato 250/11 del INVIAS. La estación nueva estará localizada en el Anillo Vial de Villavicencio.

- (b) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.142 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. [•]\_\_\_de\_\_\_[•]\_\_\_, las tarifas, incluyendo el mecanismo de Compensación por Riesgo a que se refiere la

Sección 3.5(i) de la Parte General si a ello hubiere lugar, serán la que se presentan a continuación, sin incluir la tasa del Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, y expresadas en pesos del mes de referencia:

Las tarifas abajo mencionadas, para el año 2015 ya incluyen la indexación a que se refiere la Sección 4.2(d) de esta Parte Especial

<b>OCO A</b>	2015	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	7.300	7.300	7.300	7.300
Categoría E	2.600	2.600	2.600	2.600
Categoría II	14.800	14.800	14.800	14.800
Categoría III	9.100	10.000	11.000	11.000
Categoría IV	16.200	17.800	19.600	19.600
Categoría V	24.100	26.500	29.200	29.200
Categoría VI	32.200	35.400	38.900	38.900
Categoría VII	35.100	38.600	42.500	42.500

<b>IRACA</b>	2015	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	7.300	7.300	7.300	7.300
Categoría II	14.800	14.800	14.800	14.800
Categoría III	9.100	10.000	11.000	11.000
Categoría IV	16.200	17.800	19.600	19.600
Categoría V	24.100	26.500	29.200	29.200
Categoría VI	32.200	35.400	38.900	38.900
Categoría VII	35.100	38.600	42.500	42.500

<b>LIBERTAD</b>	2015	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	9.600	9.600	9.600	9.600
Categoría II	19.300	19.300	19.300	19.300
Categoría III	12.600	13.900	15.300	15.300
Categoría IV	21.200	23.300	25.600	25.600
Categoría V	31.800	35.000	38.500	38.500
Categoría VI	41.900	46.100	50.700	50.700
Categoría VII	48.000	52.800	58.100	58.100

<b>ANILLO VIAL</b>	2015	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	3.800	3.800	3.800	3.800
Categoría II	12.800	12.800	12.800	12.800
Categoría III	9.100	10.000	11.000	11.000

Categoría IV	14.100	15.500	17.100	17.100
Categoría V	19.900	21.900	24.100	24.100
Categoría VI	26.800	29.500	32.500	32.500
Categoría VII	30.300	33.300	36.600	36.600

CASE TABLA	2015	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	9.600	9.600	9.600	9.600
Categoría II	19.300	19.300	19.300	19.300
Categoría III	12.600	13.900	15.300	15.300
Categoría IV	21.200	23.300	25.600	25.600
Categoría V	31.800	35.000	38.500	38.500
Categoría VI	41.900	46.100	50.700	50.700
Categoría VII	48.000	52.800	58.100	58.100

YUCAO	2015	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	9.600	9.600	9.600	9.600
Categoría II	19.300	19.300	19.300	19.300
Categoría III	12.600	13.900	15.300	15.300
Categoría IV	21.200	23.300	25.600	25.600
Categoría V	31.800	35.000	38.500	38.500
Categoría VI	41.900	46.100	50.700	50.700
Categoría VII	48.000	52.800	58.100	58.100

- (c) Tarifas Diferenciales: El proyecto de Iniciativa Privada incluye dentro de su estructura tarifaria el otorgamiento del beneficio de tarifa diferencial para usuarios Categoría I frecuentes de la vía, cuyos valores y número de beneficiarios se presenta a continuación:

	Tarifas año 1 de la Concesión en pesos del 2013 sin FOSEVI	(%) del TPD de los vehículos de la categoría 1
OCOA	2,600	30.00%
IRACA	2,600	0.00%
LIBERTAD	4,800	20.00%
ANILLO VIAL	0	0.00%
CASE TABLA	4,700	30.00%
YUCAO	4,700	30.00%

El Valor de las tarifas diferenciales se ajustará de acuerdo con el mecanismo descrito en los numerales d) y f) siguientes.

El número de beneficiarios se actualizará anualmente con la tasa de crecimiento del Tráfico Promedio Diario (TPD) anual de cada Estación de peaje

Si durante la ejecución del Contrato se otorga el beneficio de la tarifa diferencial a un número de vehículos superior al previsto en la tabla anterior, o por un valor de tarifa menor al proyectado se aplicarán los Mecanismos de Compensación por Riesgos descritos en la Sección 3.2 de la Parte General.

- (d) Deberá tenerse en cuenta que conforme a la Resolución que deberá ser expedida por la Alcaldía de Villavicencio, a partir de la suscripción del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 4 y 5, que existirá obligación para los vehículos de categorías III, IV, V, VI, y VII de transitar exclusivamente por las calzadas expresas del Anillo Vial desde la intersección Fundadores hasta la intersección Puente Amarillo.

El valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC, el Factor de ajuste  $\beta$  de acuerdo con la tabla que se presenta más adelante, y con el factor  $\Delta$  que se determinará mediante el procedimiento descrito en la Sección 3.5(i)(iv) de la Parte General:

$$\text{Tarifa}_{\text{ajus-n}} = \text{Tarifa}_{n-1} * \left( \left( \frac{\text{IPC}_{n-1}}{\text{IPC}_{n-2}} \right) * (1 + \beta) \right) * \Delta$$

Dónde:

$\text{Tarifa}_{\text{ajus-n}}$  = Para cada categoría de vehículos y estación de peaje es el valor de la Tarifa Ajustada en pesos corrientes del año n.

$\text{Tarifa}_{n-1}$  = Para cada categoría de vehículos y estación de peaje es el valor de la Tarifa vigente, de acuerdo con la actualización del gobierno, para el año n-1.

$\text{IPC } n-1$  = Índice de precios al consumidor del mes de diciembre anterior a la fecha de actualización de la tarifa para el vehículo de la categoría i, expresado con 2 dígitos decimales.

$\text{IPC } n-2$  = Índice de precios al consumidor del mes diciembre de dos años previos a la fecha de actualización de la tarifa, expresado con 2 dígitos decimales.

$\beta$  = Factor de Indexación adicional de la tarifa del año en que se realiza el cálculo, expresado con 2 dígitos decimales. El factor será el que se determina en la Sección 4.2(e) de esta Parte Especial

$\Delta$  = Factor de Ajuste de la tarifa del año en que se realiza el cálculo a que se refiere la Sección 3.5(i) de la Parte General. En caso que no se haya acudido al mecanismo de Compensación por incremento de tarifas, el factor tendrá un valor de 1,0

- (e) En la siguiente tabla se presenta el factor  $\beta$  a ser aplicado sobre las tarifas de las categorías III, IV, V, VI y VII

<b>OCO A</b>	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	0%	0%	0%
Categoría E	0%	0%	0%
Categoría II	0%	0%	0%
Categoría III	10%	10%	0%
Categoría IV	10%	10%	0%
Categoría V	10%	10%	0%
Categoría VI	10%	10%	0%
Categoría VII	10%	10%	0%

<b>IRACA</b>	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	0	0	0
Categoría II	0	0	0
Categoría III	10%	10%	0%
Categoría IV	10%	10%	0%
Categoría V	10%	10%	0%
Categoría VI	10%	10%	0%
Categoría VII	10%	10%	0%

<b>LIBERTAD</b>	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	0	0	0
Categoría II	0	0	0
Categoría III	10%	10%	0%
Categoría IV	10%	10%	0%
Categoría V	10%	10%	0%
Categoría VI	10%	10%	0%
Categoría VII	10%	10%	0%

<b>ANILLO VIAL</b>	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	0	0	0
Categoría II	0	0	0
Categoría III	10%	10%	0%
Categoría IV	10%	10%	0%
Categoría V	10%	10%	0%
Categoría VI	10%	10%	0%
Categoría VII	10%	10%	0%

<b>CASE´TABLA</b>	2016	2017	2018 en adelante
-------------------	------	------	------------------

Categoría I	0	0	0
Categoría II	0	0	0
Categoría III	10%	10%	0%
Categoría IV	10%	10%	0%
Categoría V	10%	10%	0%
Categoría VI	10%	10%	0%
Categoría VII	10%	10%	0%

<b>YUCAO</b>	2016	2017	2018 en adelante
Categoría I	0	0	0
Categoría II	0	0	0
Categoría III	10%	10%	0%
Categoría IV	10%	10%	0%
Categoría V	10%	10%	0%
Categoría VI	10%	10%	0%
Categoría VII	10%	10%	0%

- (f) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * [Tarifa_{ajus-n} + FSV_t]$$

Donde,

<i>TarifaUsuario<sub>t</sub></i>	Valor actualizado de la tarifa para el año <i>t</i> .
<i>TarifaSR<sub>t</sub></i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
<i>FSV<sub>t</sub></i>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año <i>t</i> vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año <i>t</i> .
<i>Redondeo100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).

- (g) Considerando que la entrada en operación de las nuevas casetas asociadas a las Unidad Funcional 5, programada para 48 Meses después de la firma del Acta de Inicio, puede no coincidir con el inicio del año calendario, para las primeras

actualización de las tarifas señaladas en el numeral anterior, se aplicará lo establecido en los literales b) y c) de este numeral utilizando el IPC entre la fecha de referencia de las tarifas y el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del cobro de dichas tarifas. Para el caso de la segunda y posteriores actualizaciones, de estas tarifas, aplicara lo establecido en el literal b), del presente numeral.

(h) Si el Concesionario llegase a cobrar una tarifa superior a la establecida en la resolución de peajes, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que se evidenció el cobro en exceso.

(i) Tasas Proyectadas de Crecimiento Anual del Tráfico de la Concesión

<b>OCOA</b>	<b>2015-2019</b>	<b>2020-2024</b>	<b>2025-2029</b>	<b>2030-2034</b>	<b>2035-2039</b>	<b>2040 en adelante</b>
Categoría I	3,91%	5,43%	2,94%	3,62%	1,99%	2,85%
Categoría E	3,91%	5,43%	2,94%	3,62%	1,99%	2,85%
Categoría II	-2,15%	-2,34%	-2,66%	-3,01%	-3,67%	-4,32%
Categoría III	4,23%	5,78%	3,09%	3,78%	2,06%	2,95%
Categoría IV	-0,59%	-0,84%	-0,48%	-0,59%	-0,33%	-0,48%
Categoría V	3,71%	4,86%	3,24%	3,52%	2,33%	2,78%
Categoría VI	2,19%	2,19%	2,19%	2,19%	2,19%	2,19%
Categoría VII	4,79%	5,34%	3,68%	2,70%	1,86%	1,43%

<b>IRACA</b>	<b>2015-2019</b>	<b>2020-2024</b>	<b>2025-2029</b>	<b>2030-2034</b>	<b>2035-2039</b>	<b>2040 en adelante</b>
Categoría I	4,31%	5,18%	3,36%	3,50%	2,34%	2,70%
Categoría II	-0,31%	-3,23%	-1,54%	-2,66%	-0,85%	-2,14%
Categoría III	4,50%	5,37%	3,46%	3,59%	2,39%	2,75%
Categoría IV	-2,52%	-3,71%	-2,71%	-3,63%	-2,65%	-3,92%
Categoría V	4,65%	5,45%	3,59%	3,70%	2,56%	2,91%
Categoría VI	3,24%	2,91%	2,55%	2,27%	2,07%	1,93%
Categoría VII	4,41%	6,44%	3,37%	4,18%	2,28%	3,27%

<b>LIBERTAD</b>	<b>2015-2019</b>	<b>2020-2024</b>	<b>2025-2029</b>	<b>2030-2034</b>	<b>2035-2039</b>	<b>2040 en adelante</b>
Categoría I	3,26%	4,36%	2,97%	3,26%	2,18%	2,62%
Categoría II	4,86%	3,79%	3,48%	3,11%	2,80%	2,54%
Categoría III	4,14%	5,30%	3,48%	3,74%	2,45%	2,91%
Categoría IV	-2,36%	-2,68%	-3,10%	-3,67%	-4,49%	-5,62%
Categoría V	3,91%	4,90%	3,09%	3,30%	2,11%	2,53%
Categoría VI	8,49%	3,69%	4,76%	3,17%	3,60%	2,56%
Categoría VII	5,89%	6,73%	3,97%	4,08%	2,52%	2,97%

<b>ANILLO VIAL</b>	<b>2015-2019</b>	<b>2020-2024</b>	<b>2025-2029</b>	<b>2030-2034</b>	<b>2035-2039</b>	<b>2040 en adelante</b>
Categoría I	0,00%	4,44%	3,36%	3,36%	3,36%	3,36%
Categoría II	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Categoría III	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Categoría IV	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Categoría V	0,00%	3,49%	3,80%	3,80%	3,81%	3,81%
Categoría VI	0,00%	-0,12%	3,41%	3,49%	3,56%	3,63%
Categoría VII	0,00%	-4,31%	4,44%	4,45%	4,46%	4,47%

<b>YUCAO</b>	<b>2015-2019</b>	<b>2020-2024</b>	<b>2025-2029</b>	<b>2030-2034</b>	<b>2035-2039</b>	<b>2040 en adelante</b>
Categoría I	3,26%	4,36%	2,97%	3,26%	2,18%	2,62%
Categoría II	4,86%	3,79%	3,48%	3,11%	2,80%	2,54%
Categoría III	4,14%	5,30%	3,48%	3,74%	2,45%	2,91%
Categoría IV	-2,36%	-2,68%	-3,10%	-3,67%	-4,49%	-5,62%
Categoría V	3,91%	4,90%	3,09%	3,30%	2,11%	2,53%
Categoría VI	8,49%	3,69%	4,76%	3,17%	3,60%	2,56%
Categoría VII	5,89%	6,73%	3,97%	4,08%	2,52%	2,97%

<b>CASE TABLA</b>	<b>2015-2019</b>	<b>2020-2024</b>	<b>2025-2029</b>	<b>2030-2034</b>	<b>2035-2039</b>	<b>2040 en adelante</b>
Categoría I	3,26%	4,36%	2,97%	3,26%	2,18%	2,62%
Categoría II	4,86%	3,79%	3,48%	3,11%	2,80%	2,54%
Categoría III	4,14%	5,30%	3,48%	3,74%	2,45%	2,91%
Categoría IV	-2,36%	-2,68%	-3,10%	-3,67%	-4,49%	-5,62%
Categoría V	3,91%	4,90%	3,09%	3,30%	2,11%	2,53%
Categoría VI	8,49%	3,69%	4,76%	3,17%	3,60%	2,56%
Categoría VII	5,89%	6,73%	3,97%	4,08%	2,52%	2,97%

Las anteriores tasas son única y exclusivamente para aplicación de lo estipulado en la sección 3.5(h)(i) y 3.5(i)(iii).

#### 4.3 Cálculo de la Retribución

- a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_h^u + \text{EC}_h^u - D_h$$

Donde,

$R_h^u$	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional $u$ en el Mes $h$
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,  <math>PeajesE_h^u</math> = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes <math>h</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje más los rendimientos existentes en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <math>h</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math>.  VPIP, <math>Peajes_h^u</math> se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u * \%RP$ <p>Donde,  <math>\%RP</math> = Para este Proyecto el <math>\%RP</math> se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.5(h)(iv) de la Parte General y el valor se encuentra establecido en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.</p>
$EC_h^u$	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,  <math>ECE_h^u</math> = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes <math>h</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <math>h</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p>
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes $h$ .
H	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión.

- c) La Deducción máxima permitida en el Mes  $i$  corresponderá al diez por ciento 10% del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiese generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3c) anterior, hubiese sido inferior al [setenta y cinco] por ciento (75%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
  - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto setenta y cinco (0,75) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_a}\right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

Diferencia <sub>h</sub>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC <sub>h</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC <sub>a</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>a</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto y que se define en este documento.

a	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
h	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

#### 4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

<b>Giros</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Giro 1	108.264.108.422	A la Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	53.404.449.741	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	195.608.380.260	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	91.753.501.662	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	86.749.603.931	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	25.212.444.890	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Total	560.992.488.907	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 6 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, o en modificaciones escritas al documento que certifica el Cierre Financiero y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial.

#### 4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

##### a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO pesos (\$174.289.371.678.00) del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación en Pesos del Mes de Referencia:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	7.581.645.415	A la Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	63.422.051.300	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	93.781.908.802	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	9.503.766.161	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Total	174.289.371.678	

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes al Acta de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios necesarios para la ejecución de las obras.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.815.079.917) del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación, en Pesos del Mes de Referencia:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	701.827.147	A la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	2.919.653.202	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	1.727.836.028	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	1.550.580.714	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	915.182.826	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	-	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Total	7.815.079.917	

c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$12.765.875.278) del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación, en Pesos del Mes de Referencia:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	0	A la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	12.670.707.282	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	95.167.996	720 Días desde la Fecha de Inicio
Total	12.765.875.278	

d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Millones de Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	3.762.030.000	Desde la constitución del patrimonio autónomo
Aporte 2	6.295.680.000	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	6.295.680.000	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	6.295.680.000	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	6.295.680.000	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	6.295.680.000	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	3.297.490.000	2160 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	3.297.490.000	2520 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	3.297.490.000	2880 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	3.297.490.000	3240 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	3.297.490.000	3600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	3.297.490.000	3960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	3.297.490.000	4320 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	3.297.490.000	4680 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	3.297.490.000	5040 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	3.297.490.000	5400 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	3.297.490.000	5760 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	3.297.490.000	6120 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	3.297.490.000	6480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	3.297.490.000	6840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	3.297.490.000	7200 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	3.297.490.000	7560 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	3.297.490.000	7920 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	3.297.490.000	8280 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	3.297.490.000	8640 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 26	3.297.490.000	9000 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 27	3.297.490.000	9360 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte 28	3.297.490.000	9720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 29	3.297.490.000	10080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 30	3.297.490.000	10440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	114.380.190.000	

e) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Millones de Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	350.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo
Anual	350.000.000	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo

f) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Millones de Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Amigable Composición.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	360.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo
Anual	360.000.000	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo

## CAPÍTULO V      ETAPA PREOPERATIVA

### 5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

- 1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de cien (100) kilómetros de vía; o
- 2) La rehabilitación de trescientos (300) kilómetros de carreteras; o
- 3) Una combinación de (1) y (2) que sume trescientos cincuenta y cinco (355) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de 1,4 antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.

- b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de dos mil quinientos (2.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos sea para la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos doscientos (200) metros de longitud.

## 5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Plazo Máximo de Ejecución</b>
UF 1	1080
UF 2	1440
UF 3	1440
UF 4	1800
UF 5	1800
UF 6	1080
UF 7	1080
UF 8	1080
UF 9	2160
UF 10	2160
UF 11	2160

## 5.3 Operación y Mantenimiento

La ANI establecerá un protocolo para regular y coordinar las tareas de operación y mantenimiento que deberán llevar a cabo los concesionarios que compartirán el corredor de manera transitoria, como resultado de la ejecución del Proyecto. En este protocolo la ANI delimitará claramente las zonas que competen a cada uno de los concesionarios así como las reglas de coordinación entre concesionarios para que se generen las menores afectaciones a los usuarios de la vía y entre ambos concesionarios. Este protocolo que

deberá ser acogido en su integridad por el Concesionario y será de obligatorio cumplimiento para este.

## CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

### 6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es treinta (30) Días
- c) Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva

- d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la

Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cuarenta y cinco (45)Días.
- h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- j) **Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:** Si el Concesionario incumpliese los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) y para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta(30)salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30)Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- k) **Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas:** Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- l) **Multa por cobro excesivo de Peajes:** En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- m) **Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas:** Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- n) **Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero:** Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

## 6.2 Valor de la Cláusula Penal

- a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y la suscripción del Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General

## CAPÍTULO VII GARANTÍAS

### 7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8a) y 3.8b) de esta Parte Especial. salvo que se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.
  - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de cumplimiento, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo. Cuando se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y seis (6) meses más.
  - (iii) Etapa de Reversión: El amparo de cumplimiento tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y seis (6) meses más.
- b) En el evento en que una misma aseguradora ampare todas las unidades funcionales y una misma fase y/o etapa, las primas corresponderán al valor asegurado de la Unidad Funcional con mayor valor asegurado, en caso contrario, cada aseguradora cubrirá el mismo valor asegurado por cada unidad funcional, es decir, que deberán pagarse tantas primas como aseguradoras amparen el proyecto.
- c) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Etapa</b>	<b>Valor Amparo</b>	
Preconstrucción	79.980.000.000	SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS
Construcción	157.743.000.000	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de cumplimiento se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Etapa</b>	<b>Valor Amparo</b>	
Operación	60.880.000.000	SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS

- (iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Etapa</b>	<b>Valor Amparo</b>	
Reversión UF0	5.792.000.000	CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZ MILLONES DE PESOS
Reversión UF1	439.000.000	CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS
Reversión UF2	692.000.000	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS
Reversión UF3	402.000.000	CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS
Reversión UF4	1.384.000.000	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS
Reversión UF5	720.000.000	SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS
Reversión UF6	1.115.000.000	MIL CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS
Reversión UF7	589.000.000	QUINIENOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS
Reversión UF8	524.000.000	QUINIENOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS
Reversión UF9	1.224.000.000	MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS
Reversión UF10	1.015.000.000	MIL QUINCE MILLONES DE PESOS
Reversión UF11	1.053.000.000	MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS

## 7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8a) y 3.8b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco (5) años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.

- (iii) Etapa de Reversión: El amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y tres (3) años más.
- b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales expresados en pesos del Mes de Referencia será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se establece en la siguiente tabla expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Etapa</b>	<b>Valor Amparo</b>	
Preconstrucción	520.000.000	QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS
Construcción	50.232.000.000	CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Etapa</b>	<b>Valor Amparo</b>	
Operación	18.793.000.000	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS

- (iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Etapa</b>	<b>Valor Amparo</b>	
Reversión	7.477.000.000	SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS

### 7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- a) Etapa Preoperativa
- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras**, harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá obtener el amparo de **calidad y estabilidad de las obras** por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.

- (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 0	0	
UF 1	1.858.000.000	UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS
UF 2	10.839.000.000	DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS
UF 3	6.312.000.000	SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS
UF 4	29.118.000.000	VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS
UF 5	17.425.000.000	DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
UF 6	7.562.000.000	SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS
UF 7	143.000.000	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS
UF 8	2.457.000.000	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS
UF 9	29.195.000.000	VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS
UF 10	22.251.000.000	VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS
UF 11	24.480.000.000	VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS

b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de *calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento* será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de *calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento* para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 0	5.793.000.000	CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS
UF 1	439.000.000	CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS
UF 2	693.000.000	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS
UF 3	402.000.000	CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS
UF 4	1.385.000.000	UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS
UF 5	721.000.000	SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS

UF 6	1.115.000.000	UN MIL CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS
UF 7	589.000.000	QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS
UF 8	524.000.000	QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS
UF 9	1.225.000.000	UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
UF 10	1.015.000.000	UN MIL QUINCE MILLONES DE PESOS
UF 11	1.053.000.000	UN MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS

c) Etapa Preoperativa.

- (i) Las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa el Concesionario deberá obtener el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 0	0	
UF 1	438.000.000	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS
UF 2	894.000.000	OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS
UF 3	233.000.000	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS
UF 4	1.482.000.000	UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS
UF 5	622.000.000	SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS
UF 6	899.000.000	OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS
UF 7	641.000.000	SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS
UF 8	476.000.000	CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS
UF 9	160.000.000	CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS
UF 10	216.000.000	DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS
UF 11	41.000.000	CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

a) Fase de Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8a) de esta Parte Especial.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- b) Fase de Construcción
  - (i) El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase de Construcción según se señala en la Sección 3.8b) de esta Parte Especial.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos ochenta millones de pesos (\$29.480.000.000) del Mes de Referencia.
- c) Etapa de Operación y Mantenimiento
  - (i) El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento según se señala en la Parte General.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos ochenta millones de pesos (\$29.480.000.000) del Mes de Referencia.
- d) Etapa de Reversión
  - (i) El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos ochenta millones de pesos (\$29.480.000.000) del Mes de Referencia.

#### 7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- b) Fase Preconstrucción.
  - (i) El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil equivaldrá a la duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 3.8a) de esta Parte Especial.
  - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- c) Fase de Construcción.
  - (i) El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, de forma que se asegure el amparo

ininterrumpido de los seguros sobre los bienes objeto de dicho amparo.

- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del Contrato de Construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(ii) de la Parte General.

d) Etapa de Operación y Mantenimiento.

- (i) El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil iniciarán con la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar la finalización de la Etapa de Reversión.
- (ii) El valor asegurable de los amparos de todo riesgo de obra civil será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12(8)(a)(ii) de la Parte General.

NOTA: El Concesionario deberá realizar o contratar con terceros, a su costa y riesgo, un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que los amparos de todo riesgo de obra civil cubran correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y el valor de la obra civil terminada. Los amparos deberán integrar, el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de cuenta del Concesionario los efectos de las deficiencias en las coberturas, amparos y en el seguro mismo derivados del incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
CC No 79.152.446 de Usaquén  
Presidente  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

VoBo: Héctor Jaime Pinilla Ortiz – Vicepresidente Jurídico.  
Camilo Andrés Jaramillo Berrocal – Vicepresidente Estructuración (E).  
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Coordinador GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.  
Liliana Andrea Coy Cruz – Gerente GIT de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica.  
Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración.  
Andrés Hernández – Gerente Financiera – Vicepresidencia de Estructuración.  
Camilo Andrés Jaramillo Berrocal – Gerente GIT Modo Carretero – Vicepresidencia de Estructuración.  
María Carolina Ardila – Gerente GIT de Riesgos – Vicepresidencia de Planeación.